

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cml13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00536

Se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder para actuar conferido por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, en el cual conste el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el canal digital consignado en el Registro Nacional de Abogados y que sea remitido de la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).
2. Apórtese formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria y el soporte de la remisión al correo electrónico de la señora ROSA ESTELA VASQUEZ DUARTE, de la solicitud de entrega voluntaria del rodante, relacionados en los anexos de la solicitud (artículos 84-3 y 90-2 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 46 Hoy 18-08-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG